



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

Experiencia y Calidad

NIT 860 012 357 - 6

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA PRACTICAS ACADEMICAS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SECCIONAL TUNJA Y HACE INGENIEROS SAS N°5110-17-2/0006

Entre los suscritos a saber: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SECCIONAL TUNJA**, Institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, aprobada mediante resolución del Ministerio de Educación número 316 del 25 de febrero del 2002, con código 1732, Nit número 860012357-6, con domicilio en la ciudad de Tunja, representada legalmente por el Padre **P. EDUARDO GONZALEZ GIL O.P.**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.504 de Bucaramanga, designado como Rector de conformidad con el Decreto del Consejo de Fundadores No 77 del 24 de Octubre de 2015, quien para efectos del presente documento se denomina LA UNIVERSIDAD, y **HACE INGENIEROS SAS** Nit No 800129789-1, representada legalmente por **ANTONIO ESTEBAN SANCHEZ TORRES** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.775.962 de Tunja, domiciliado y residente en Bogotá, quien se denomina la **EMPRESA**, hemos pactado el presente convenio que en lo esencial se rige por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que de conformidad con los lineamientos de la ley 30 de 1992 uno de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones consiste en ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético. b) Que en tal virtud, los Entes Públicos o Privados pueden promover convenios que fortalezcan mancomunadamente el desarrollo de sus propios objetivos, sin que con ello persigan fin lucrativo alguno ya que, por el contrario lo que pretenden es la cooperación interinstitucional con la academia. c) Que es propósito de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS brindar servicios de calidad y articular en su plan de estudios diversas disciplinas científicas, técnicas, tecnológicas y humanísticas, por exigencia intrínseca de su finalidad universalista, orientada hacia el hombre y a la humanización de la vida y para responder a las necesidades más apremiantes de su entorno social, regional, nacional e internacional. d) Que todos los programas académicos de la universidad tienen el propósito de suscribir contratos y/o convenios con Entes Públicos o Privados que les permitan el desarrollo académico y el perfeccionamiento de la formación profesional de sus estudiantes a través de la práctica, validando de ésta manera sus aptitudes y destrezas de tal manera que se les facilite familiarizarse con el medio profesional en el que posteriormente se van a desempeñar, buscando así que su formación sea aún más integral. e) Que por su parte la EMPRESA está facultada para suscribir contratos y/o convenios que le permitan cumplir con su objeto social. Con fundamento en lo anteriormente expuesto acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** La EMPRESA en virtud del presente convenio, permitirá a los estudiantes de la facultad de INGENIERIA CIVIL de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, la realización de la práctica, pasantía con el propósito que aplique los conocimientos que han adquirido y brinde la asesoría que sea pertinente con la debida ética y responsabilidad, contribuyendo a que la EMPRESA pueda cumplir con el objeto social que se ha propuesto y/o misión institucional en beneficio de la comunidad y en general brindar todo el apoyo que sea necesario con el propósito de realizar actividades conjuntas que conduzcan a lograr los fines que las partes se han propuesto. La práctica, pasantía se realizará exclusivamente en virtud del vínculo académico entre el

Calle 19 N° 11 - 64 Tunja - Boyacá.

PBX: 744 0404 - Línea Gratuita Nacional 01 8000 932340

[http:// www.ustatunja.edu.co](http://www.ustatunja.edu.co)



SC-CER184951 CO-SC-CER184951



ESTUDIANTE PRACTICANTE y la UNIVERSIDAD sin que genere contraprestación alguna para la EMPRESA. **SEGUNDA. NATURALEZA DEL VÍNCULO.** Se trata de un Convenio Específico de cooperación interinstitucional para las prácticas académicas, para permitir el desarrollo de proyectos de investigación, académicos y el perfeccionamiento de la formación profesional de los estudiantes de la UNIVERSIDAD, conservando cada parte la independencia legal, administrativa y logística que a cada una de ellas corresponde. PARAGRAFO: Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con las personas que sean seleccionadas para cumplir con el objeto del presente convenio. **TERCERA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO.** El lugar en que se desarrollará el presente convenio será en la ciudad de Bogotá. PARAGRAFO. En el evento que la EMPRESA autorice al ESTUDIANTE PRACTICANTE el desplazamiento a lugar diferente a aquel que se acordó para el desarrollo de la práctica, ésta asumirá no solamente los gastos que se originen con el desplazamiento del estudiante, sino que también se hará responsable de los riesgos que tal autorización implica. **CUARTA. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LA EMPRESA.** La Empresa se obliga a: 1) Permitir el ingreso a sus instalaciones del estudiante practicante, pasante seleccionado. 2) Poner a disposición del ESTUDIANTE PRACTICANTE las instalaciones, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las prácticas sociales y la elaboración de proyectos. 3) Asignarle al ESTUDIANTE PRACTICANTE funciones y actividades que tengan relación con la disciplina del programa académico respectivo. 4) Dar a conocer al ESTUDIANTE PRACTICANTE los Reglamentos y Disposiciones legales que rigen a la EMPRESA. 5) Permitir la permanencia del ESTUDIANTE PRACTICANTE proporcionándole la oportunidad de integrarse a sus áreas de competencia profesional. 6) Orientar e instruir al ESTUDIANTE PRACTICANTE en las actividades propias de la práctica. 7) Asumir los gastos que demande la práctica en los casos que así se requiera. 8) Tratar al ESTUDIANTE PRACTICANTE con respeto y en igualdad de condiciones respecto a los funcionarios que están a su mismo nivel. 9) Informar oportunamente a la UNIVERSIDAD cualquier inconveniente que se llegare a presentar en el desarrollo del convenio. 10) Evaluar conjuntamente con la UNIVERSIDAD el cumplimiento del objeto del presente convenio. 11) Facilitar la participación del estudiante practicante en los procesos académicos necesarios para la realización de la práctica aplicada diseñada por la Universidad. 12) Orientar e Instruir al estudiante practicante en las actividades propias de la práctica. 13) Brindar la información necesaria que requiera el estudiante practicante para la buena ejecución de las tareas asignadas. **QUINTA. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** Son las siguientes: 1) El estudiante sigue siendo académicamente parte de la comunidad universitaria en el semestre o anualidad matriculada. 2) Asignarle a la EMPRESA el número de estudiantes que ésta le solicite, de acuerdo a la disponibilidad que en tal sentido tenga el respectivo Programa Académico. 3) Orientar, instruir y capacitar al ESTUDIANTE PRACTICANTE en las actividades de la práctica, durante el tiempo que dure la misma. 4) Asignar un profesor coordinador de práctica que de conformidad con el Reglamento de Prácticas haga el acompañamiento al ESTUDIANTE PRACTICANTE durante el tiempo que dure la misma. Dicho Coordinador deberá rendir un informe trimestral sobre el desarrollo de la práctica al Decano (a) de Facultad respectivo, con copia a la Oficina Asesora Jurídica. 5) ubicar uno o varios estudiantes en cada periodo de prácticas empresariales según los lineamientos de la práctica fijados por la organización. 6) controlar y evaluar la práctica teniendo en cuenta el desempeño del estudiante practicante dentro de la organización. 7) poner a disposición del proyecto



de investigación u objeto del convenio las instalaciones, incluyendo los equipos y ensayos de laboratorios que se requiera. 8) apoyar los proyectos de investigación a realizar en forma mancomunada. 9) Pondrá a disposición toda capacitación (conferencias, seminarios, etc.) que redunden en beneficio de la otra contratante, de conformidad con los acuerdos que suscriban los correspondiente coordinadores.

SEXTA. DEBERES DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE. 1) Presentar al Decano (a) de Facultad y Coordinador de prácticas un programa de actividades, el cual deberá cumplir estrictamente con la debida responsabilidad y diligencia 2) Cumplir con el Reglamento Interno de la EMPRESA, sus procesos y demás instrucciones que ésta le imparta no solamente con relación a su ingreso y permanencia dentro de la misma, sino también en cuanto a la utilización de equipos y recursos. 3) Cumplir con el programa de práctica en el tiempo que se le haya asignado y que corresponda al Calendario Académico. 4) Tratar con el debido respeto a sus superiores y compañeros de trabajo. 5) Guardar estricta confidencialidad de los procesos, actividades e información que conozca o le sea suministrada con motivo de su práctica. 6) Rendir al profesor coordinador de prácticas los informes que éste le solicite. 7) Informar oportunamente al Decano (a) de Facultad cualquier inconveniente que llegare a tener con motivo del desarrollo de su práctica. 8) Aceptar las recomendaciones, sugerencias y capacitación que se le ofrezca durante la práctica. 9) Comunicar cualquier riesgo, peligro o contingencia que pueda presentarse y preverse. 10) Asumir los gastos de desplazamiento, manutención, estadía, etc. Lo anterior en el evento en que el estudiante sea autorizado por la Universidad a realizar la practica con un Ente público o privado que tenga domicilio en lugar diferente a la ciudad de Tunja. **PARAGRAFO. EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** durante el desarrollo de la práctica seguirá manteniendo su vínculo académico con la UNIVERSIDAD, circunstancia por la cual en el caso que éste llegue a incurrir en cualquier falta que de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado deba ser objeto de sanción, se dará aplicación a las disposiciones allí contenidas. **SEPTIMA. OPCIONES**

FACULTATIVAS. A pesar del marco académico de cooperación que infunde este convenio, del tipo y clase de relación que se ha dejado definida, en el evento en que el desarrollo de las actividades de la práctica, pasantía conlleven a actividades comunes entre las partes de cooperación académica, investigativa y de extensión y que por ende genere un costo patrimonial. En tal evento para cada proyecto específico que en tal sentido se proponga deberán elaborarse los estudios correspondientes de los cuales se suscribirá el contrato y/o convenio a que haya lugar si es del caso. **OCTAVA. PRINCIPIO DE LA BUENA FE.** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento.

NOVENA. SUPERVISION. Para la aplicación del presente convenio y en la búsqueda del éxito de la práctica para ambas partes, la supervisión por parte de la UNIVERSIDAD será ejercida por el Ing. David Gerónimo Soler Gómez, Coordinado de Practicas de la Facultad de Ingeniería Civil. **DECIMA. DURACION.** El presente convenio rige desde la fecha de su suscripción por el término de un (1) año y la práctica tendrá una duración de 600 horas. **DECIMA PRIMERA. AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** El ESTUDIANTE asignado al convenio, deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud en calidad de beneficiario o cotizante, y encontrarse afiliado por la POLIZA DE ACCIDENTES ESCOLARES exigida por la UNIVERSIDAD, requisitos que debe cumplir y mantener vigentes durante todo el tiempo de la práctica. EL ESTUDIANTE por sí solo o por terceros, no podrá reclamar a la Empresa, ni a la Universidad judicial ni extrajudicialmente indemnizaciones de ninguna naturaleza, por



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

Experiencia y Calidad

NIT 860 012 357 - 6

cualquier enfermedad o accidente que sufre durante el periodo de la práctica. **AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES (ARL).** LA EMPRESA. Deberá afiliar al estudiante practicante a su administradora de riesgos laborales. El coordinador de la práctica verificará el cumplimiento de este requisito, sin el cual no se puede iniciar la práctica. EL ESTUDIANTE no podrá por sí solo o por terceros, reclamar a la empresa judicial o extrajudicialmente indemnizaciones de ninguna naturaleza, por cualquier enfermedad o accidente que sufre durante el periodo de pasantía. **DERECHOS DE AUTOR.** Cualquier tipo de desarrollo, adelanto, invención o tecnología que se produzca durante la ejecución del convenio pertenecerá a su autor y se regulará de conformidad con lo previsto en las leyes especiales. **DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DE LA PRÁCTICA.** La vinculación de los estudiantes practicantes, pasantes se realizará a través de la presentación de los mismos por medio de una comunicación a la que se anexa la hoja de vida que corresponda y que será enviada por parte de la Universidad a la Empresa. **DECIMA TERCERA. TERMINACION ANORMAL.** El convenio fenece por A) El incumplimiento de las obligaciones previstas por una de las partes. B) Por decisión unilateral de una de las partes comunicada a la otra con un término no menor de tres (3) meses C) Por mutuo acuerdo. **DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación deberá ser acordada previamente por las partes y hacerse por escrito.

El presente convenio se suscribe en Tunja, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2015.

Por la Universidad,

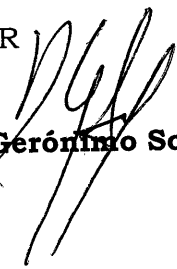
Por la Empresa


P. EDUARDO GONZALEZ GIL O.P.
Rector


ANTONIO ESTEBAN SANCHEZ TORRES
C.C 6.775.962 de Tunja
Representante Legal


ING. CARLOS ANDRES CARO CAMARGO
Decano Facultad de Ingeniería Civil

SUPERVISOR


Ing. David Gerónimo Soler Gómez


Abg. Herman José Aranda Camacho.
Secretario General y Asesor Jurídico Usta-Tunja

Calle 19 N° 11 - 64 Tunja - Boyacá.
PBX: 744 0404 - Línea Gratuita Nacional 01 8000 932340
[http:// www.ustatunja.edu.co](http://www.ustatunja.edu.co)



SC-CER184951 CO-SC-CER184951